

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO.- Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica, de conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

QUINTO.- El 19 de febrero del 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó fusionar la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, manteniendo las mismas atribuciones, con efectos a partir del 24 de febrero del citado año.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracción XV; 7, párrafo tercero; 8; 13, párrafo primero; 18, fracciones V, VIII, XIII, XVIII y XIX; 19; 20, fracciones VI y XX; 67; 68; párrafo primero y fracción XIV, párrafo tercero; 69; 70, párrafo segundo; 72, fracción IX; 76, párrafo primero; 77, fracción I; 78; 79, párrafo primero y fracciones XXIV a XXIX; 92; 93, fracciones II, VIII, XII, XIV y XV; 160, fracciones II y X; 162, fracción I; 163; 164, fracciones I a III, así como IX y X; 170, fracción XXIV; 184, párrafo primero; 186, fracción IX; 188; 189, fracciones V a VIII; 216; 228; 231; 242; 270; 273, párrafos segundo y tercero; y la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; se **adicionan** las fracciones XXX a XLIX al artículo 79; y se **derogan** los artículos 74 y 75 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Consejo de la Judicatura Federal, correspondiendo a su Presidente, Consejeros, Oficial Mayor, secretarios ejecutivos, coordinadores, titulares de unidades y órganos auxiliares, así como directores generales, velar por su debido cumplimiento; su objeto es regular la estructura orgánica y funcionamiento de la Institución, para llevar a cabo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. ...

I. a XIV. ...

XV. Unidades administrativas: Las ponencias de los Consejeros, Oficialía Mayor, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, así como la Unidad de Enlace del Consejo y el Archivo General del Consejo, y demás que sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 7. ...

...

El Presidente dirigirá la sesión, una vez debatido el asunto ordenará al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia tome la votación y con su resultado efectúe la declaratoria de la resolución.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia remitirá la convocatoria y los asuntos a tratar en la sesión, y tomará nota durante la misma de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 13. Los reglamentos, acuerdos o resoluciones del Pleno que sean aprobados con modificaciones, serán remitidos al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia dentro de los tres días siguientes, contados a partir del día de su aprobación, para el trámite que corresponda.

...

Artículo 18. ...**I. a IV. ...**

V. Nombrar y remover al Oficial Mayor, al Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, y al personal de la Oficina de la Presidencia;

VI. a VII. ...

VIII. Otorgar licencias que no excedan de treinta días a los magistrados de Circuito, jueces de Distrito, Oficial Mayor, secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, directores generales y personal subalterno del Pleno; cuando éstas tengan como motivo asistir a eventos académicos nacionales o internacionales, podrá solicitar la opinión de las instancias que correspondan;

IX. a XII. ...

XIII. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, a los titulares de los órganos auxiliares, a los visitadores judiciales, así como al Oficial Mayor; a los secretarios ejecutivos, y por escrito al resto de los empleados del Consejo;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Definir, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, las directrices de los programas en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales;

XIX. Determinar, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, las acciones del Consejo en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales; y

XX. ...

Artículo 19. La Presidencia del Consejo contará, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en lo que corresponda, con la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia. Así como, con la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación y la Oficina de la Presidencia, sin perjuicio de que el Pleno determine alguna otra.

Artículo 20. ...**I. a V. ...**

VI. Enviar al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia las peticiones y promociones que los particulares presenten relacionadas con acciones de carácter jurisdiccional;

VII. a XIX. ...

XX. Someter al Pleno, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, iniciativas de acuerdos generales, reglamentos, manuales internos u otras disposiciones de acatamiento obligatorio, así como las propuestas para la reforma, modificación o derogación de ellos;

XXI. a XXIV. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍAS EJECUTIVAS, COORDINACIONES Y UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS PENAL, DE JUICIO DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 67. Al frente de la Oficialía Mayor, de cada una de las secretarías ejecutivas, de las coordinaciones y de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, estará un Titular, quienes deberán tener experiencia profesional mínima de cinco años; contar con título profesional, expedido legalmente, afín a las funciones que deban desempeñar; gozar de buena reputación; y no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

En el caso de los Secretarios Ejecutivos del Pleno y de la Presidencia; de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; y de Disciplina, el título profesional deberá ser de Licenciado en Derecho. Tratándose de los titulares de la Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas de Administración; de Vigilancia, Información y Evaluación; de los coordinadores y del Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, el título deberá estar relacionado con sus funciones.

Artículo 68. El Oficial Mayor, los secretarios ejecutivos, los coordinadores, y el Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. ...

...

Para el control de la facultad delegada, los titulares deberán llevar el registro de los servidores públicos facultados, e informar a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, de la delegación que hagan. La fecha en que se reciba la comunicación señalada establecerá el inicio de la vigencia de la delegación otorgada;

XV. a XVII. ...

Artículo 69. Las secretarías ejecutivas, las coordinaciones y la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, contarán con la estructura y el personal determinados por el Pleno con base en el presupuesto autorizado.

Artículo 70. ...

En caso de ausencia temporal o definitiva del Oficial Mayor y del Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, el Presidente determinará su suplencia.

...

...

...

...

Artículo 72. ...

I. a VIII. ...

IX. Acordar con los Titulares de las unidades administrativas que sean de su adscripción y, en su caso, autorizarles proporcionar información a las demás instancias del Poder Judicial de la Federación, cuando así se los requieran, con excepción de lo establecido en los artículos 20, fracción XXI, y 79 fracción XXXV, del presente Acuerdo, delegándoles, en su caso la facultad de firma en los actos administrativos que considere procedentes a los titulares de dichas unidades, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. a XXIV. ...

Artículo 74. Derogado.**Artículo 75. Derogado.**

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia contará con las siguientes unidades administrativas:

I. a V. ...

Artículo 77. ...

I. El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia;

II. a VI. ...

Artículo 78. El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia tendrá la función de auxiliar al Pleno, al Presidente y a los Consejeros en todos aquellos asuntos que se determinen.

Asimismo, se encargará de asistir al Presidente en los asuntos que, de acuerdo con sus atribuciones le corresponde conocer, y de coordinar el desarrollo de las actividades a cargo de las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 79. Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia:

I. a XXIII. ...

XXIV. Enviar a los titulares de los órganos jurisdiccionales las peticiones y promociones presentadas a consideración de los Consejeros por particulares, relacionadas con acciones de carácter jurisdiccional, para que, con transparencia y en el marco de la independencia y autonomía de los juzgadores federales, les sean remitidas para su conocimiento;

XXV. Integrar la carpeta del Presidente con los asuntos listados para las sesiones del Pleno;

XXVI. Elaborar opiniones, dictámenes y notas informativas para el Presidente, sobre los asuntos que conozca el Pleno, las Comisiones y los comités, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Recibir los escritos, peticiones y avisos que magistrados de Circuito, jueces de Distrito y trabajadores del Poder Judicial de la Federación dirijan al Presidente y canalizarlos a las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones, corresponda tramitar y resolver;

XXVIII. Recibir los escritos que particulares, autoridades e instituciones dirigen al Presidente y remitirlos a las áreas administrativas que correspondan o, en su caso, darles respuesta;

XXIX. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el trámite y resultado de los escritos y peticiones mencionadas en las fracciones XXVII y XXVIII de este artículo;

XXX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten entrevistas con el Presidente;

XXXI. Llevar el archivo y correspondencia de la Presidencia del Consejo;

XXXII. Asistir a las reuniones interinstitucionales en las que participe el Consejo; y actuar en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones;

XXXIII. Asesorar al Presidente en asuntos que le requiera, y desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende;

XXXIV. Participar, cuando así lo acuerde el Pleno, o lo instruya el Presidente, emitiendo opinión en las reuniones de los titulares de áreas administrativas que tengan como propósito el estudio y análisis para la creación, modificación o derogación de normas internas del propio Consejo;

XXXV. Fungir como enlace operativo entre el Presidente y los Titulares de los órganos auxiliares, los secretarios ejecutivos, los coordinadores, el Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación y los directores generales, con el objeto de mantener una línea de información directa sobre las actividades de las áreas administrativas a cargo de dichos servidores públicos; y, en su caso, con magistrados de Circuito y jueces de Distrito;

XXXVI. Asistir como invitado permanente a las sesiones de Comités integrados por los titulares de las áreas administrativas;

XXXVII. Coordinar a las áreas administrativas involucradas en la realización de las ceremonias de instalación de los nuevos órganos jurisdiccionales, inicio de obra e inauguración de Edificios Sede del Poder Judicial de la Federación;

XXXVIII. Coordinar la presentación de las políticas de información, difusión y comunicación social del Poder Judicial de la Federación a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, y vigilar su ejecución;

XXXIX. Proponer al Pleno los programas relativos a la capacitación, promoción, fomento y defensa de los derechos humanos y, al Presidente las acciones conducentes en la materia;

XL. Proponer al Pleno los programas respecto a la capacitación y transversalidad de la perspectiva de género y al Presidente, las acciones conducentes en la materia;

XLI. Coordinar la elaboración de las políticas, lineamientos y acciones específicas en materia de seguridad y someterlas a la consideración de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;

XLII. Presidir los Comités integrados por las áreas administrativas que correspondan, conforme a la normatividad aplicable;

XLIII. Coordinar la elaboración de la propuesta del programa de producción de radio y televisión del Poder Judicial de la Federación, y someterlas a la consideración de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;

XLIV. Coordinarse con el Oficial Mayor y con los Titulares de las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; Disciplina; y de Vigilancia, Información y Evaluación, cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

XLV. Formular y presentar al Pleno, el Programa Anual de Actividades de la Secretaría Ejecutiva a su cargo y de las unidades administrativas que le estén adscritas, el cual será elaborado por las mismas;

XLVI. Someter a la consideración de las Comisiones, las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas, en el ejercicio de las atribuciones que competan a la Secretaría Ejecutiva a su cargo y las unidades administrativas que le estén adscritas;

XLVII. Informar a las Comisiones, en los plazos establecidos, sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas y del avance de los proyectos y programas a su cargo y a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XLVIII. Presentar ante el Pleno, el Informe Anual de Labores correspondiente a la Secretaría Ejecutiva a su cargo y las unidades administrativas que le estén adscritas; y

XLIX. Las demás que establezcan el Pleno, y las Comisiones.

Artículo 92. La Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación tendrá por objeto auxiliar al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia en la propuesta, desarrollo y coordinación de los planes, programas, procedimientos y sistemas, tendentes a preservar la seguridad de los servidores públicos, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 93. ...

I. ...

II. Someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, los proyectos de acuerdos generales, manuales, procedimientos relacionados con las atribuciones de dicha unidad administrativa y demás instrumentos y, en su caso, proponerlos por su conducto a la Comisión correspondiente;

III. a VII. ...

VIII. Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia determinen;

IX. a XI. ...

XII. Someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia las políticas, lineamientos y determinar las acciones específicas en materia de seguridad que deberán difundirse para su cumplimiento;

XIII. ...

XIV. Coordinar acciones en materia de seguridad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, e informar de ello al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia y a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;

XV. Coordinar acciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en el Poder Judicial de la Federación, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia de seguridad, e informar de ello al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia; y a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;

XVI. a XVII. ...**Artículo 160. ...****I. ...**

II. Elaborar los proyectos de acuerdo general y demás normatividad interna del Consejo, que instruya el Pleno, el Presidente, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, y emitir opinión respecto de todos los proyectos de acuerdo general que pretendan someterse a la consideración del Pleno, y demás proyectos normativos, que elaboren otras áreas;

III. a IX. ...

X. Intervenir, en representación del Consejo, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, de la Oficialía Mayor, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, y órganos auxiliares, en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos del Consejo.

Por virtud de esta disposición, se entenderán ratificadas por dicho órgano colegiado todas las actuaciones que en los términos de ley, lleve a cabo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y los representantes o delegados que designe, quienes gozarán de todas las atribuciones antes enunciadas, debiendo, en todo caso, informar al Pleno y a la Comisión de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia de las actuaciones realizadas de manera bimestral;

XI. a XXVI. ...**Artículo 162. ...**

I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia las políticas, normas y procedimientos de imagen institucional, información, difusión y comunicación social del Consejo, y ejecutarlas a fin de promover la imagen y cultura jurisdiccional en la opinión pública;

II. a XXII. ...

Artículo 163. La Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, será la responsable de auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, en la ejecución de las acciones que se determinen en dichas materias.

Artículo 164. ...

I. Ejecutar los programas que establezca el Pleno y las acciones que determine el Presidente, a través de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales;

II. Elaborar los programas relativos a la capacitación, promoción, fomento y defensa de los derechos humanos y proponer al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia las acciones conducentes en la materia;

III. Elaborar los programas respecto a la capacitación y transversalidad de la perspectiva de género y proponer al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia las acciones conducentes en la materia;

IV. a VIII. ...

IX. Informar trimestralmente, o con la periodicidad que se determine, al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, de las actividades efectuadas y de los reportes de evaluación administrativa;

X. Ejercer el presupuesto autorizado para el Programa de Equidad de Género, informando mensualmente al Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, y a las instancias administrativas correspondientes, del avance en el ejercicio de los recursos presupuestales como Unidad Ejecutora de Gasto;

XI. a XII. ...

Artículo 170. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar las propuestas para el otorgamiento de base al personal de apoyo adscrito a las secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, órganos auxiliares y direcciones generales, a solicitud del titular de la adscripción del servidor público del que se trate, se tenga la plaza disponible en su plantilla autorizada, su desempeño haya resultado satisfactorio a juicio del propio titular, sin nota desfavorable en su expediente, y cuente con una antigüedad mínima, ininterrumpida, de seis meses en el puesto;

XXV. a XL. ...

Artículo 184. Los Consejeros propondrán a la Comisión de Administración a los secretarios técnicos adscritos a sus ponencias, previa comprobación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia de que se reúnen los requisitos legales correspondientes para la aprobación del nombramiento y, hecho lo anterior, se turnará al Pleno para su conocimiento.

...

Artículo 186. ...

I. a VIII. ...

IX. Enviar al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia los asuntos dictaminados por su Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Pleno;

X. a XII. ...

Artículo 188. La Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo contará con la estructura y el personal que el Pleno determine con base en el presupuesto, y jerárquicamente dependerá de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

Artículo 189. ...

I. a IV. ...

V. Entregar documentación oficial en domicilios particulares y oficiales cuando así lo solicite el Pleno, las Comisiones, los Consejeros, las secretarías ejecutivas, la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación o la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación;

VI. Certificar por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia la documentación necesaria cuando así se requiera;

VII. Realizar un informe mensual de entradas de la documentación recibida y su respectiva entrega, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia; y

VIII. Otorgar a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia las facilidades necesarias para su adecuada supervisión.

Artículo 216. El Oficial Mayor, secretarios ejecutivos, titulares de los órganos auxiliares y visitantes judiciales rendirán la protesta constitucional ante el Pleno en sesión extraordinaria pública.

Artículo 228. El Pleno otorgará comisiones a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo, las que se cumplimentarán por el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia y por el Secretario Ejecutivo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 231. Las licencias con o sin goce de sueldo, hasta por treinta días, del Oficial Mayor, de los secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, directores generales y personal subalterno del Pleno serán resueltas por el Presidente; las que excedan de este término será el Pleno quien resuelva.

Artículo 242. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia suplirá las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 270. El Registro será administrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, así como la Coordinación de Administración Regional, en el ámbito de sus competencias previstas en este Acuerdo.

Artículo 273. ...

I. a III. ...

La Coordinación de Administración Regional, capacitará a los servidores públicos adscritos a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, en el uso del sistema electrónico de Registro, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información. La Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia llevará a cabo la capacitación en los mismos términos respecto del personal de la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo.

El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, así como el Coordinador de Administración Regional designarán al personal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su ámbito de competencia”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones a la Secretaría Ejecutiva del Pleno o a la Secretaría General de la Presidencia, se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y a la Secretaría General de la Presidencia, deberán ser transferidos a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

QUINTO. Los asuntos que estén siendo tramitados por la Secretaría Ejecutiva del Pleno y por la Secretaría General de la Presidencia, deberán ser atendidos por la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General Conjunto del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA EL PLAN DE APOYOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68; 81, fracción II; 205 y 209, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral están facultados para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, las ayudas complementarias que corresponden al personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atribución que ejercen en el seno de sus respectivos Órganos de Gobierno; asimismo, están facultados para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como garantes del debido cumplimiento, observancia y respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han implementado las medidas necesarias para que las remuneraciones que perciben sus servidores públicos por el desempeño de sus funciones, se encuentren dentro de los supuestos que establece el artículo 127, en sus bases I, II, y III, de la norma fundamental, siendo que los apoyos, como lo establece el numeral invocado, no serán considerados como parte de las remuneraciones, sin perjuicio de que el otorgamiento de los mismos, se encuentre sujeto a la observancia de las reglas de carácter general que resulten procedentes, y que los mismos se otorguen para cumplir con fines constitucionalmente válidos, como es el derecho a la salud, con lo cual se garantiza el debido cumplimiento del artículo 134, primer párrafo de la Carta Magna al administrar los recursos públicos con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

CUARTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conscientes de las necesidades que pudieran llegar a tener sus servidores públicos o los dependientes de éstos, en situaciones económicas difíciles de afrontar como consecuencia de una enfermedad que no la puedan seguir atendiendo debido a que no está cubierta por el seguro de gastos médicos mayores, prestación regular que ya se les otorga, o que, estando cubierta por el citado seguro, se haya agotado la suma asegurada, y que la ayuda proveniente de la seguridad social suministrada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no sea proporcionada con la urgencia y la oportunidad que requiera su estado de salud y buscando en la medida de lo posible, brindarle apoyos adicionales en reconocimiento a su loable esfuerzo y diaria labor que hacen posible la consecución de la justicia, han contemplado el otorgamiento de una ayuda económica adicional;

QUINTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal ante los actuales problemas de seguridad que se suscitan a nivel nacional por el alto índice de crecimiento de la criminalidad en nuestro país, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas de protección a la integridad personal de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, que tienen como encomienda resolver con independencia y apego a derecho, la situación jurídica de los inculpados en materia de delincuencia organizada, secuestro y otros delitos, por lo tanto, se contempla incluir un apoyo económico extraordinario para que en caso de que fallezcan, sus beneficiarios dispongan de los recursos que contribuyan a afrontar tal situación, atendiendo a que muchas veces los titulares son el principal sustento económico de sus familias;

SEXTO.- Que el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, se celebró el contrato de constitución del fideicomiso de inversión y administración número 28282, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un lado, como parte fideicomitente y, por la otra, Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; con la finalidad de que esta última recibiera, custodiara, invirtiera, administrara y aplicara el fondo fideicomitado para crear un patrimonio que generara rendimientos que se destinaran al otorgamiento de apoyos económicos en beneficio de los servidores públicos que la fideicomitente designara con base en el Plan de Prestaciones Médicas y de Apoyo Económico Extraordinario a Empleados del Poder Judicial de la Federación, que se emitiera para tal efecto;

SÉPTIMO.- Que el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se celebró convenio de sustitución fiduciaria número F/14210-5, en el cual se convino que el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, fuera el fiduciario sustituto;

OCTAVO.- Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, parte fiduciaria en el contrato de fideicomiso F/14210-5, que el Plan de Prestaciones Médicas y de Apoyo Económico Extraordinario a Empleados del Poder Judicial de la Federación a aplicar para determinar a los beneficiarios del Fondo del Fideicomiso reservado al Consejo de la Judicatura Federal sea el que para tal efecto emita dicho órgano, a fin de permitir que tanto éste como la Suprema Corte de Justicia de la Nación concentren sus esfuerzos en atender a los servidores públicos de cada una de esas instituciones, de conformidad con el régimen de administración autónomo previsto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- En sesión ordinaria de fecha diez de agosto de dos mil cinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 32/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de agosto de dos mil cinco; reformado mediante los Acuerdos Generales 23/2006, 9/2008, 9/2010 y 14/2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días once de abril de dos mil seis, catorce de marzo de dos mil ocho, dos de junio de dos mil diez y doce de mayo de dos mil once, respectivamente;

DÉCIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil diez, en relación con el punto de acuerdo SEF/050/2010 que sometió a consideración la Comisión de Administración, presentado por la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, relativo a la propuesta de mecanismo de integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Fideicomiso denominado "Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los empleados del Poder Judicial de la Federación", por unanimidad de siete votos acordó aprobar la propuesta planteada, determinando así incorporar al Tribunal Electoral al fideicomiso mencionado, para lo cual se abrirá una subcuenta en la que se manejen los fondos del referido Tribunal;

DECIMOPRIMERO.- Con el fin de lograr mayor celeridad al trámite de las solicitudes de los servidores públicos, y de velar por su óptimo aprovechamiento, así como beneficiar a la mayor cantidad de servidores públicos, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órganos encargados de la administración de sus recursos, se ven en la necesidad de establecer la normativa que regule la administración e inversión del fideicomiso que se constituya para tal efecto, así como prolongar, en mejores condiciones, su existencia; acortando los tiempos de respuesta a las solicitudes de los servidores públicos.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expiden el siguiente Acuerdo General Conjunto, a saber

ACUERDO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento del Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. Apoyo económico extraordinario: El pago de una indemnización a favor de los beneficiarios que hubiere designado el asegurado en la póliza de Seguro de Vida Institucional, cuando el fallecimiento de éste se derive de la materialización de un riesgo de trabajo de Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o del servidor público que en su caso determine el Pleno, a causa de un atentado a su integridad física, resultado de las funciones que hubiese desempeñado;
- II. Apoyos Médicos: Los apoyos médicos complementarios que se regulan en el presente Acuerdo General;
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Diagnóstico: La identificación de un padecimiento o enfermedad;
- V. Duración: El lapso durante el cual se otorgará el apoyo médico;
- VI. Enfermedad o padecimiento: La alteración o desviación del estado fisiológico, en una o varias partes del cuerpo, que trae aparejada la alteración o pérdida de la salud, de capacidades o de sentidos;
- VII. Fondo: La cantidad de dinero de la que se dispone para el financiamiento del Plan, mediante el fideicomiso de inversión constituido para tal efecto;
- VIII. ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Jubilado: Aquella persona que se retire del servicio activo del Poder Judicial de la Federación y el ISSSTE le otorgue una pensión por jubilación o de retiro por edad y tiempo de servicios;
- X. Órganos de Gobierno: La Comisión de Administración del Consejo y la Comisión de Administración del Tribunal;
- XI. Paciente: La persona que sufre algún padecimiento o enfermedad, o bien, que fue víctima de un accidente;
- XII. Pensionado: Aquella persona que se retire del servicio activo del Poder Judicial de la Federación y el ISSSTE le otorgue una pensión por invalidez o por edad avanzada;
- XIII. Persona con discapacidad: La persona que padece, temporal o permanentemente, una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales;
- XIV. Plan: El Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XVI. Poder Judicial: Los Órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVII. Prótesis: Órgano o miembro artificial;
- XVIII. Reglas de Operación: Las que regulan el procedimiento del Plan.
- XIX. Rehabilitación: El conjunto de procedimientos médicos y psicológicos dirigidos a ayudar a una persona a alcanzar el más completo potencial físico, psicológico, social y educacional compatible con su deficiencia fisiológica o anatómica y limitaciones medioambientales, intentando restablecer o restaurar la salud;
- XX. Seguro de Gastos Médicos Mayores: El contratado por el Consejo y por el Tribunal;
- XXI. Servicios al Personal: La Dirección General de Servicios al Personal del Consejo y la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal;

- XXII.** Servicios Médicos: La Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil del Consejo y la Dirección de Prestaciones de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal;
- XXIII.** Servidores públicos: El personal que presta sus servicios al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXIV.** Síndrome: Conjunto de síntomas y signos que definen clínicamente un estado determinado; y
- XXV.** Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3.- Los apoyos médicos a que se refiere el presente Acuerdo General, serán independientes y complementarios a los que otorgue el ISSSTE y a los cubiertos por el Seguro de Gastos Médicos Mayores.

Artículo 4.- Son materia del presente Acuerdo General, los apoyos médicos que se enumeran a continuación:

- I.** Honorarios médicos y gastos de hospitalización;
- II.** Adquisición o renta de aparatos ortopédicos, camas especiales, andaderas, bastones, muletas, sillas de ruedas, oxígeno y equipo médico;
- III.** Rehabilitación prescrita médicamente y escuelas de educación especial;
- IV.** Adquisición de prótesis;
- V.** Adquisición de pañales a personas con discapacidad o enfermos;
- VI.** Estudios médicos de gabinete o clínicos;
- VII.** Contratación de servicios de enfermería, auxiliares, médicos y personal capacitado para la atención del padecimiento y la rehabilitación;
- VIII.** Adquisición de medicamentos e insumos médicos que el ISSSTE no pueda proporcionar oportunamente, siempre que hayan sido prescritos por los médicos tratantes y se encuentren directamente relacionados con el padecimiento;
- IX.** Pago para gastos para transporte, alimentación y hospedaje con motivo de los traslados que tenga que realizar el paciente por indicación médica desde su ciudad de origen al lugar indicado para recibir atención médica; y
- X.** Ayuda económica para atención y tratamiento de los siguientes casos:
 - a.** Síndromes neurológicos u otros similares, que ocasionen problemas graves de conducta o de lento aprendizaje;
 - b.** Discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje o mental;
 - c.** Enfermedades incurables o padecimientos crónicos o degenerativos; y
 - d.** Enfermedades, padecimientos o lesiones que no sean tratados adecuadamente en tiempo o en calidad en el ISSSTE o, en su caso, no estén cubiertos o excedan la suma asegurada por el Seguro de Gastos Médicos Mayores una vez utilizada.

Artículo 5.- Para el otorgamiento de los apoyos médicos únicamente se dispondrá de los intereses que hayan sido generados por el Fondo. Para el caso de los apoyos económicos extraordinarios se podrá disponer del capital de dicho Fondo.

Artículo 6.- Los servidores públicos podrán realizar donativos que permitan financiar el Plan regulado en este Acuerdo General. Para este efecto se realizará anualmente, al menos una colecta entre dichos servidores, conforme a las reglas que señalen los Órganos de Gobierno.

Artículo 7.- Cualquier situación no prevista expresamente en este Acuerdo General será resuelta por los Órganos de Gobierno.

TITULO SEGUNDO**De los Beneficiarios de los apoyos médicos**

Artículo 8.- Serán beneficiarias del Plan las siguientes personas:

- I. Todos los servidores públicos del Tribunal Electoral.
Del Consejo, los servidores públicos con nivel de puesto del 21 al 33 de conformidad con su Manual General de Puestos.
Los servidores públicos con nivel de puesto 1 al 20 del Manual General de Puestos del Consejo, siempre y cuando las prestaciones médicas a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo General no las cubra el ISSSTE y, solamente en forma excepcional, se les podrán otorgar, a juicio de la Comisión, en términos del artículo 14 Bis, dichas prestaciones médicas;
- II. El cónyuge o concubina o concubinario de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los hijos de los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo menores de dieciocho años; los que tengan entre dieciocho y veinticinco años, siempre que permanezcan solteros y sean estudiantes; y los mayores de dieciocho años, solteros que tengan el carácter de personas con discapacidad;
- IV. Los padres de los servidores públicos señalados en la fracción I de este artículo, que no reciban prestaciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social o del ISSSTE, ni de otra institución de seguridad social, y que dependan económicamente de éstos;
- V. Las personas jubiladas o pensionadas del Poder Judicial, únicamente para lo establecido en el artículo 4, fracciones IV, V y VIII, de este Acuerdo General; y
- VI. Aquellos servidores públicos que se encuentren en el período prejubilatorio, entendiéndose por ello, cuando estén realizando los trámites para jubilarse y disfruten de la licencia correspondiente.

Artículo 9.- Para que un servidor público pueda ser beneficiario de los apoyos médicos, deberá haber incrementado la suma asegurada en su Seguro de Gastos Médicos Mayores al nivel inmediato superior al que pague el Consejo o el Tribunal como prestación de acuerdo con la clasificación de su puesto, previamente a que se diagnostique el padecimiento, ocurra el accidente o se realice el primer reclamo a la Compañía Aseguradora con la que se maneje el Seguro de Gastos Médicos Mayores, con motivo del siniestro por el cual se requiera el apoyo médico, lo que acontezca primero.

A los beneficiarios a que se refiere la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo General, no se les exigirá el cumplimiento del requisito previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Para que se pueda otorgar el apoyo médico a las personas mencionadas en las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo General, el servidor público de que se trate debe haberlos designado como asegurados en la póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores.

TITULO TERCERO**Del Procedimiento de Solicitud**

Artículo 11.- Para recibir los apoyos médicos a que se refiere este Acuerdo General, será necesario que el servidor público interesado lo solicite mediante escrito dirigido al área de Servicios al Personal respectiva, mediante el formato autorizado por los Órganos de Gobierno, el que deberá ser presentado debidamente llenado y firmado, en Servicios al Personal.

En caso de que el servidor público sea el paciente y no pueda firmar podrá hacerlo un familiar o la persona que haya firmado la responsiva médica, o en su caso la que se acredite y sea allegada al paciente.

Artículo 12.- La tramitación de las solicitudes de apoyos médicos se hará conforme a las disposiciones de este Acuerdo General y las Reglas de Operación del Plan, las cuales deberán ser aprobadas por los Órganos de Gobierno.

Artículo 13.- Las solicitudes de apoyos médicos deberán hacerse en los siguientes términos:

- I. Presentarse en el formato autorizado por los Órganos de Gobierno, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1.- Datos del servidor público, consistentes en:
 - a) Nombre;
 - b) Puesto y nivel;
 - c) Área de Adscripción;
 - d) Sexo, Edad y Estado Civil;
 - e) Domicilio particular;
 - f) Teléfono de oficina y particular; y,
 - g) Señalar si ha recibido apoyos médicos.
 - 2.- Datos del paciente, consistentes en:
 - a) Nombre;
 - b) Especificar si se trata del servidor público o de un dependiente económico;
 - c) Parentesco con el servidor público, en su caso;
 - d) Edad y Sexo;
 - e) Motivo de la solicitud;
 - f) Antigüedad en el Seguro de Gastos Médicos Mayores; y
 - g) Cantidad total del apoyo que solicita y desglose de los conceptos que lo integran.
 - 3.- Datos clínicos, consistentes en:
 - a) Padecimiento;
 - b) Diagnóstico, tratamiento y pronóstico;
 - c) Fecha de inicio del padecimiento;
 - d) Fecha de inicio del tratamiento; y,
 - e) En su caso, hospital en donde se encuentra internado.
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 1. Copia de identificación oficial del servidor público y, en su caso, del paciente;
 2. Copia del último recibo de pago del servidor público, en caso de encontrarse en periodo prejubilatorio además se deberá agregar copia de la licencia prejubilatoria correspondiente;
 3. Acta de nacimiento o de matrimonio para comprobar parentesco con el servidor público, cuando así corresponda;
 4. Documentos que acrediten la dependencia económica, en su caso;
 5. Estudios clínicos realizados y recetas médicas;
 6. Informe médico en el que se señale el padecimiento actual, diagnóstico, tratamiento, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete;
 7. En caso de educación especial, programa y certificado escolar reciente;
 8. En los casos en los cuales se haya recibido ayuda previa del Poder Judicial, de acuerdo a lo que conste en las actas respectivas, será necesario un informe de las instituciones de salud, centro de atención y/o médicos privados que atiendan al paciente, en el que se describa la evolución y estado actual que permita analizar la necesidad del apoyo médico que se solicita;

9. Carnet de citas, estudios clínicos, recetas, informes médicos del ISSSTE y/o cualquier otro documento expedido por dicha Institución; y
10. Documento expedido por la compañía aseguradora con la que el Poder Judicial haya contratado el Seguro de Gastos Médicos Mayores, en el que se indique que el padecimiento no se encuentra amparado por el Seguro de Gastos Médicos Mayores, o bien, no obstante estar amparado, se haya agotado la suma asegurada respectiva.

Artículo 14.- Los apoyos médicos para la cobertura de gastos y hospitalización, incluyendo aquéllos que se realicen en el extranjero, se otorgarán en concordancia con las especificaciones que para tal efecto se prevén en el Seguro de Gastos Médicos Mayores.

Artículo 14 Bis.- Tratándose de solicitudes de servidores públicos con nivel de puesto 1 al 20, que soliciten el apoyo respecto de prestaciones médicas que cubre el ISSSTE, se remitirán a la Comisión, la cual evaluará si se trata de una situación excepcional y, en caso de estimarlo así, remitirá el asunto al Pleno para que emita la resolución respectiva.

Artículo 15.- Una vez presentada la solicitud de apoyos médicos, Servicios al Personal, al momento de su admisión, deberá recabar la siguiente información:

- I. Un estudio socioeconómico de campo en el que se describa la situación económica del solicitante; este estudio se realizará cuando se estime necesario por parte de Servicios al Personal;
- II. Una valoración médica del caso respectivo por parte de Servicios Médicos, quien de considerarlo pertinente podrá solicitar al servidor público que aporte mayores elementos de convicción.

Los jubilados y pensionados estarán exceptuados del estudio socioeconómico.

Artículo 16.- Servicios al Personal, con base en la solicitud e información referida en el artículo anterior y dentro de los quince días siguientes a su recepción, deberá elaborar un proyecto de resolución en el que proponga a los Órganos de Gobierno sobre la procedencia del apoyo médico solicitado. En caso de estimar procedente su otorgamiento deberá proponer el monto, condiciones y duración.

Para determinar el monto del apoyo médico de que se trate, Servicios al Personal deberá recabar de la institución con la que el Poder Judicial haya contratado el Seguro de Gastos Médicos Mayores, información sobre la cantidad que por el evento respectivo pagaría por reembolso, de conformidad con las condiciones establecidas en la póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores, a efecto de establecer un parámetro o análisis comparativo, y estar en posibilidad de proponer el monto de la ayuda, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 5 de este Acuerdo General.

En los casos en que no sea posible obtener un parámetro conforme a lo previsto en el párrafo anterior, Servicios al Personal deberá proponer la cantidad de la ayuda, de acuerdo con los antecedentes, características y situaciones propias del accidente, enfermedad o padecimiento, atendiendo en todo momento a lo previsto en el artículo 5 de este Acuerdo General.

Artículo 17.- Al momento de presentar la propuesta de resolución correspondiente ante los Órganos de Gobierno, Servicios al Personal deberá exhibir el estado de cuenta actualizado del Fondo, con el objeto de que los integrantes de dichos Órganos de Gobierno tengan conocimiento de la situación financiera del mismo y así estén en condiciones de determinar lo que consideren pertinente en relación con el apoyo médico solicitado.

Artículo 18.- Las resoluciones serán firmadas, en el caso del Consejo, por el Presidente de la Comisión de Administración, por el titular de Servicios al Personal y por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración, quien autorizará y dará fe de éstas; las relativas al Tribunal serán firmadas por el Presidente de la Comisión de Administración del Tribunal y por el Secretario Administrativo.

Artículo 19.- Las resoluciones que determinen sobre la procedencia o no del otorgamiento del apoyo médico deberán notificarse al peticionario correspondiente a través de Servicios al Personal, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su firma, entregándole copia certificada de la resolución.

Artículo 20.- El apoyo médico se proporcionará cuando el padecimiento no sea cubierto por el Seguro de Gastos Médicos Mayores, o bien, no obstante estar cubierto por éste, se haya agotado la suma asegurada respectiva y que de la valoración médica, prevista en el artículo 15, fracción II, de este Acuerdo General, se desprendan los siguientes requisitos:

- I. Que el ISSSTE no puede otorgar el servicio solicitado en forma adecuada y oportuna;
- II. Que se estime que el paciente pueda recuperar o mejorar la salud y las capacidades o sentidos de que carece o que el abandono del tratamiento pueda agravar su estado, o bien, tratándose de enfermos incurables o desahuciados, que pueda mejorar su calidad de vida.

TITULO CUARTO

Del Pago de los Apoyos Médicos

Artículo 21.- En caso de que se otorgue el apoyo médico, el servidor público deberá entregar la documentación clínica, así como los comprobantes originales, a su nombre o del paciente, que amparen los gastos efectuados, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le hubiera entregado el beneficio. En caso de que requiera más tiempo, tendrá que solicitar por escrito a Servicios al Personal la ampliación de dicho plazo, el que no podrá exceder de diez días hábiles más.

En caso de que el servidor público incumpla, sin causa justificada, con lo señalado en el párrafo anterior, se le suspenderá el apoyo médico otorgado y, de llegar a hacerlo en más de tres ocasiones, se procederá a la cancelación del mismo.

De igual forma, procederá la cancelación del apoyo médico, cuando el servidor público a quien se le hubiera suspendido el otorgamiento del apoyo médico, no cumpla, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suspensión, con la entrega de la documentación faltante motivo de la suspensión.

Servicios al Personal deberá remitir los comprobantes originales y demás documentación que ampare los gastos realizados por el servidor público al que se hubiere otorgado el beneficio, a la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo o a la Coordinación Financiera del Tribunal, para que aleatoria y conjuntamente con su respectivo Órgano Interno de Control, califiquen su validez y autenticidad.

Los comprobantes a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 22.- Los Órganos de Gobierno tendrán la facultad en todo tiempo de verificar la autenticidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 23.- En casos excepcionales, los Órganos de Gobierno podrán autorizar apoyos médicos sin la correlativa obligación de presentar los comprobantes de gasto originales, en cuyo caso, deberán motivar su resolución, así como exigir a la persona favorecida que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, la causa, el concepto y el importe de los gastos realizados. La existencia del padecimiento deberá ser ratificada por dos testigos, ante Servicios al Personal o ante la Administración Regional, Delegación Administrativa o Unidad Administrativa a la que se pida auxilio para tal efecto.

Artículo 24.- Servicios al Personal tendrá la obligación de llevar los archivos adecuados que permitan registrar la estadística y el monto de los apoyos médicos que se otorguen, para presentar informe semestral al Pleno y a los Órganos de Gobierno.

TITULO QUINTO

De la Suspensión y Cancelación de los apoyos médicos

Artículo 25.- Se suspenderá el pago de los apoyos médicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando al servidor público de que se trate, por cualquier causa, le sea impuesta alguna medida cautelar, con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa. La suspensión surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la medida cautelar respectiva; no obstante, el apoyo médico podrá ser reiniciado a partir de que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo, siempre y cuando no sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo; y
- II. Cuando así lo determinen, razonadamente, los Órganos de Gobierno o el Pleno.

Artículo 26.- Procederá la cancelación del apoyo médico otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando para obtenerlo el servidor público de que se trate proporcione datos falsos que induzcan al error o se aprovechen de aquél en que Servicios al Personal hubiese incurrido;
- II. Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa el servidor público sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la sanción o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento;
- III. Cuando el servidor público a que se refiere la fracción I del artículo 8 de este Acuerdo General, deje de laborar en el Poder Judicial. Dicha cancelación se hará extensiva, en su caso, a los beneficiarios indicados en las fracciones II a IV del mencionado artículo 8;
- IV. Cuando los beneficiarios a que se refiere la fracción III del artículo 8 de este Acuerdo General, cumplan veinticinco años de edad, excepto las personas con discapacidad;
- V. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere la fracción VI del artículo 8 de este Acuerdo General, al cumplirse seis meses del otorgamiento del apoyo médico, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la baja por jubilación o pensión, excepto para lo establecido en las fracciones, IV, V y VIII del artículo 4 de este Acuerdo General; y
- VI. En los demás casos que así lo determinen los Órganos de Gobierno, debiéndose emitir resolución debidamente fundada y motivada que sustente tal determinación.

La cancelación del apoyo médico otorgado procederá de pleno derecho, sin substanciación de procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones III, IV, y V de este artículo.

Artículo 27.- Cuando los Órganos de Gobierno determinen la cancelación del apoyo médico por actualizarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior, no se aceptará ninguna solicitud al servidor público en alguna otra ocasión.

La devolución de cantidades pagadas indebidamente será resuelta por los Órganos de Gobierno, previo informe que al respecto rinda Servicios al Personal.

TITULO SEXTO

De la Reconsideración administrativa

Artículo 28.- Las resoluciones por las que los Órganos de Gobierno determinen negar el apoyo médico solicitado, así como los términos en que se hubiere otorgado, podrán ser revisadas a petición del interesado, ante los Órganos de Gobierno, a través de reconsideración administrativa.

La reconsideración administrativa también podrá presentarse en caso de que se suspenda o cancele el apoyo médico solicitado, así como las relativas a la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

Artículo 29.- El plazo para presentar la reconsideración administrativa será de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 30.- En caso de que el solicitante sea servidor público del Consejo, la reconsideración administrativa deberá interponerse por el interesado mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración, el que deberá ser presentado, directamente en la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo o, por correo certificado, el que se remitirá al Consejero que por turno corresponda para que formule por escrito el proyecto de resolución respectivo.

En el supuesto de que el interesado esté adscrito al Tribunal, la reconsideración administrativa deberá presentarse mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración, a través del Secretario Administrativo. El escrito será turnado a uno de los comisionados para que formule el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 31.- La reconsideración administrativa se substanciará de plano, en el caso del Consejo ante el Pleno, para el Tribunal será ante su Comisión de Administración, debiendo emitir la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 32.- En contra de la resolución que decida sobre la reconsideración administrativa no procederá medio de impugnación alguno.

TÍTULO SÉPTIMO

De los apoyos económicos extraordinarios

Artículo 33.- Será otorgado el apoyo económico extraordinario cuando ocurra el fallecimiento de magistrados de Circuito y/o jueces de Distrito, o en su caso, de aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Consejo, como consecuencia de la materialización de una situación de riesgo derivada de las funciones que hubiesen desempeñado y hayan contado con el servicio de seguridad permanente o emergente o bien, que no habiendo contado con él, se presenten circunstancias que lo justifiquen a juicio del propio Pleno.

Artículo 34.- El apoyo económico extraordinario se entregará a los beneficiarios que el Titular haya designado en la Póliza de Seguro de Vida que el Consejo tenga contratado.

Este apoyo económico extraordinario ascenderá a la cantidad neta de dos millones de pesos, misma que podrá ser incrementada o modificada por determinación del Pleno del Consejo.

Artículo 35.- La solicitud de apoyo económico extraordinario deberá de presentarse en el formato autorizado por la Comisión de Administración del Consejo, ante la Dirección General de Servicios al Personal del Consejo, con la documentación que determine dicho órgano colegiado.

Artículo 36.- Cualquier situación no prevista en el presente Título será resuelta por la Comisión de Administración del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 32/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil cinco, asimismo, la Aclaración a dicho Acuerdo General publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto de dos mil cinco, así como los Acuerdos Generales 23/2006, 9/2008, 9/2010 y 14/2011 que reforman y derogan diversas disposiciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, el catorce de marzo de dos mil ocho, dos de junio de dos mil diez y doce de mayo de dos mil once, respectivamente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo señalado en este Acuerdo General.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Conjunto del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el plan de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil trece, por los señores Comisionados: Presidente magistrado José Alejandro Luna Ramos, magistrado Constancio Carrasco Daza, magistrado César Esquinca Muñoa, licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y licenciado César Jáuregui Robles; y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN AL MÉRITO JUDICIAL "IGNACIO L. VALLARTA", CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El tres de octubre de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales;

SEGUNDO.- En el Título Decimoprimer, Capítulo I, del Acuerdo General señalado en el considerando anterior, se establece, entre otros estímulos para el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", que se entregará anualmente a un juez de Distrito, a un magistrado de Circuito de tribunal unitario y a un magistrado de Circuito de tribunal colegiado, en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial;

TERCERO.- Los artículos 139 a 143 del Acuerdo General antes invocado, establecen el procedimiento a seguir para otorgar la referida distinción al mérito judicial;

CUARTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos, determinó otorgar la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año dos mil doce, en la categoría de magistrado de tribunal colegiado de Circuito, al magistrado César Esquinca Muñoa, quien cumple con los requisitos exigidos por el artículo 140 del citado Acuerdo General, toda vez que su actuación en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de excelencia, acorde con el Código de Ética;

QUINTO.- El magistrado César Esquinca Muñoa es originario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde cursó estudios de primaria, secundaria y preparatoria.

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. El 14 de noviembre de 1960 sustentó examen profesional con la tesis intitulada "*La Acción Penal y el Desistimiento*", obteniendo Felicitación Especial del H. Jurado.

Cursó el Master Internacional Derecho Penal, Constitución y Derecho, impartido bajo los auspicios académicos de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Doctorando por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CARRERA JUDICIAL

Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, del uno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos al quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Actuario del Tribunal Unitario del Primer Circuito, del dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis al quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Secretario del Tribunal Unitario del Primer Circuito, del dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete al quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Primer Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del uno de enero de mil novecientos setenta y uno al veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a proposición del Ministro Ezequiel Burguete Farrera, en sesión de cinco de enero de mil novecientos setenta y uno lo designó juez de Distrito.

Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos al treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

A proposición de la Primera Sala, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo nombró Magistrado de Circuito el dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Magistrado del Tribunal Colegiado Supernumerario del Tercer Circuito —después Segundo Tribunal Colegiado de ese Circuito—, con sede en Guadalajara, Jalisco, del uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco al treinta de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Magistrado de Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, del uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho al trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por unanimidad votos, lo reeligió en el cargo de magistrado de Circuito.

CARGOS ADMINISTRATIVOS

Director General y Presidente del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco al diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Director General y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve al treinta de noviembre de dos mil nueve.

Consejero de la Judicatura Federal, del uno de diciembre de dos mil nueve a la fecha.

ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cargos de Carrera Judicial tiene una antigüedad general de 32 años, 10 meses y 13 días.

En los diversos cargos administrativos desempeñados, acumula 18 años, 6 meses y 18 días de servicios.

Su antigüedad total en el Poder Judicial de la Federación, es de 51 años, 5 meses.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Instituto de la Judicatura Federal.

Miembro del Colegio de Profesores de Derecho del Trabajo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

Académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo.

Miembro de la Comisión Revisora de la Jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la publicación del Apéndice 1917-1995.

Miembro de la Comisión Revisora de la Jurisprudencia en Materia de Trabajo, para la publicación del Apéndice 1917-2000.

Integrante de la Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva Ley de Amparo, de 1999 a 2000.

En el marco de los trabajos de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia, Brasil, en marzo de 2008 fue electo por el voto unánime de las 23 naciones participantes, miembro de la Comisión sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Fundador de la Revista del Instituto de la Judicatura Federal y Director de la misma de 1997 a 1999.

Fundador de la Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública y Director de la misma de 2006 a 2009.

Ha publicado ensayos jurídicos en diversas revistas especializadas y dictado conferencias en numerosos foros de la república y del extranjero.

Es autor de los libros *El Juicio de Amparo Indirecto en Materia de Trabajo*; *El Juicio de Amparo Directo en Materia de Trabajo*; *La Defensoría Pública Federal*; *Las Defensorías de Oficio en México*, y *El Consejo de la Judicatura. Experiencia Mexicana*.

Participación en las obras colectivas: *Cartas a un Juez que inicia su Carrera Judicial*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, mayo 2001; *Cartas a un Joven Defensor de Oficio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, junio 2001; *Cartas a un Joven Agente del Ministerio Público*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, septiembre de 2002; *El Derecho Penal a Juicio*. *Diccionario Crítico*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, primera edición, diciembre de 2007; *Serie Grandes Temas de Amparo Laboral en el Nuevo Milenio*. Iure Ediciones, S. A. de C.V., primera edición, junio de 2005; *La Defensa Pública en el Proceso Penal*. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. II. Proceso Penal.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, 2005; Defensoría Pública Bilingüe. Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México. Unión Europea y Procuraduría General de la República, agosto de 2006; El Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectivas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, octubre de 2008; El Reconocimiento de la Diversidad en un Estado Democrático de Derecho, Experiencia Mexicana. Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica, Sucre, Bolivia, Memoria No. 12, noviembre de 2008; Reforma Constitucional en Materia Penal. El Foro, Barra Mexicana Colegio de Abogados, décima quinta época, tomo XXI, número 2, segundo semestre de 2008; Estudios Sobre la Administración de Tribunales en México, Argentina y Venezuela, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012; y, El gobierno del Poder Judicial. Una perspectiva comparada. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Colección Cuadernos y Debates, Madrid, 2012.

RECONOCIMIENTOS

Entre los múltiples reconocimientos que ha recibido en su vida profesional, se encuentran los siguientes:

En **noviembre de 1987**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación le otorgó **Diploma** por la perseverancia en sus servicios al Poder Judicial Federal durante 25 años.

En **julio de 1992**, el H. Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero, lo nombró **Huésped Distinguido**.

En **noviembre de 1992**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación le otorgó **Diploma** por la perseverancia en sus Servicios al Poder Judicial Federal durante 30 años.

En **noviembre de 1993**, el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le otorgó un **Reconocimiento** por 10 años de impartición de cátedra.

En **noviembre de 1997**, el Consejo de la Judicatura Federal le otorgó **Diploma** en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial de La Federación durante 35 años.

En **diciembre de 1997**, el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, acordó declararlo **Visitante Distinguido**.

En **noviembre de 2001**, le fue otorgada la **Presea Tepantlato al Mérito Jurídico**.

En **noviembre de 2002**, el Consejo de la Judicatura Federal le expidió un **Reconocimiento** por 40 años de servicios prestados al Poder Judicial de la Federación.

En **junio de 2004**, la Facultad de Derecho de la UNAM le otorgó un **Reconocimiento** por haber sustentado la mejor conferencia en el Diplomado de Amparo Laboral, celebrado de noviembre de 2003 a mayo de 2004.

En **julio de 2006**, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos lo distinguió con un **Reconocimiento** por su trayectoria en el ejercicio de la abogacía.

En **noviembre de 2007**, el Consejo de la Judicatura Federal le extendió un **Reconocimiento** por 45 años de servicios.

En **mayo de 2008**, le fue conferida la **Medalla Ponciano Arriaga, Honoris Causa**, por sus aportaciones al sistema de defensa pública en México, entregada por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en Ceremonia celebrada el 25 de junio de 2009.

En **junio de 2008**, el Gobierno Municipal de Sucre, Bolivia, le confirió el **Título de Huésped Distinguido**.

En **marzo de 2012**, fue distinguido con el **Reconocimiento Silvestre Moreno Cora**, por su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación.

En **noviembre de 2012**, el Consejo de la Judicatura Federal le otorgó un **Reconocimiento** por 50 Años de Servicios prestados ininterrumpidamente al Poder Judicial de la Federación.

En **enero de 2013** se presentó la obra colectiva "EL DERECHO MEXICANO CONTEMPORÁNEO. RETOS Y DILEMAS, ESTUDIOS JURÍDICOS en Homenaje a César Esquinca Muñoa", patrocinada por la Fundación Académica Guerrerense, la Universidad Autónoma de Chiapas y el Colegio de Guerrero.

En el tiempo que ha servido en el Poder Judicial de la Federación, el magistrado César Esquinca Muñoa ha demostrado su alto compromiso con la impartición de justicia, así como un desempeño sobresaliente. Asimismo, se ha conducido con rectitud en los distintos cargos que ha desempeñado, por lo que se concluye que su actuar ha sido honorable y respetuoso, tanto con sus pares como con sus subordinados y los justiciables, y que en todo momento ha cumplido de manera destacada con los imperativos de la función jurisdiccional.

En consecuencia, toda vez que la actuación del mencionado magistrado de Circuito en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de excelencia, acorde con el Código de Ética, con fundamento en los preceptos legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga al magistrado César Esquinca Muñoa, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil doce, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de abril de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/12/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/12/2014, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de febrero de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo General 1/2014 del propio Pleno, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, y su transformación en Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con

sede en la misma entidad y residencia así como a su denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de las materias, circuito y residencia indicadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil catorce.

En dicho acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara funciones el uno de marzo de dos mil catorce; asimismo se acordó un periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprendió del uno al quince de marzo de dos mil catorce, facultándose a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de forma anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión concedido. Lo anterior, con el objetivo de nivelar las cargas de trabajo entre los tribunales colegiados en las materias y Circuito referidos;

QUINTO. Del análisis de los resultados estadísticos proporcionados por los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, se considera necesario otorgar un nuevo periodo de exclusión para nivelar las cargas de trabajo entre los referidos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga un nuevo periodo de exclusión del turno de asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Dicho periodo comprenderá del veintiuno de abril al veinte de mayo de dos mil catorce; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, se remitirán al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, durante el periodo de exclusión de turno, no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos previsto por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el funcionamiento, supervisión y control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Al finalizar el periodo de la nueva exclusión del turno otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

TERCERO. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo CCNO/12/2014, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el siete de abril de dos mil catorce, por los señores Consejeros: Presidente en funciones César Esquinca Muñoa y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.